



CBM/ISM

**SEDE ELECTRONICA  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA  
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES**

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 9º.3. de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, me complace remitirle para su publicación relación de acuerdos adoptado en Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 2 de mayo de 2017.

Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE,

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
02/05/2017.**

En el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de la ciudad de Tarifa, siendo las **08:30** horas del día **2 de mayo de 2017**, se reúnen, bajo la Presidencia del Alcalde, los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en Sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112.4 del R.O.F, (Real Decreto 2568/1986) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 c) ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con la asistencia de la Sra. Secretaria General.

Lista de Asistentes

Presidente

FRANCISCO RUIZ GIRALDEZ

Concejal

SEBASTIAN GALINDO VIERA

Concejal

NOELIA MOYA MORALES

Secretaria General

CRISTINA BARRERA MERINO

Lista de no Asistentes

Concejal

EZEQUIEL MANUEL ANDREU CAZALLA

PERSONAL DE LA CORPORACION QUE ASISTE A LOS EFECTOS DEL ART. 113.3 DEL REAL DECRETO 2568/1986:

JOSE MARIA BAREA BERNAL, Letrado Asesor Jurídico Municipal.

Página 1 de 22

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



SONIA MARIA MORENO RUIZ, Letrado Asesor Jurídico Municipal.  
JOSE CARLOS BARRAGAN RUBIO, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.  
MANUEL HERRERA MALDONADO, Arquitecto Técnico.

Existiendo quórum de constitución suficiente, por parte del Sr. Alcalde, se declara abierto el acto.

**ORDEN DEL DÍA:**

**1. Actas pendientes de aprobar**

1.1. JGL2017/17 ORDINARIA 24/04/2017.

Junto con la convocatoria se ha remitido por la Secretaria General a los señores miembros que componen este órgano colegiado el acta en borrador de la sesión anterior, minuta 2017/16. No se manifiestan objeciones a su contenido y por el Sr. Alcalde se declara aprobada y se ordena su transcripción al Libro Oficial.

**2. Área de Secretaría**

**2.1. APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y EL CLUB DEPORTIVO TENIS DE MESA TARIFA, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL AMBITO MUNICIPAL MEDIANTE LA CONCESION DE SUBVENCION DIRECTA**

**PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Expediente nº: Convenios de Colaboración 2016/30**

**Asunto:** Aprobación de “CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y CLUB DE TENIS DE MESA TARIFA, CON OBJETO DE COLABORAR EN EL FOMENTO DE PRACTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO”.

**ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración del Ayuntamiento de Tarifa con la entidad asociativa de carácter deportivo Club Tenis de Mesa Tarifa, para financiar la actividad de fomento del deporte en el municipio mediante la concesión de una subvención de 1.500 euros que se destinará a los gastos ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva propia del Club.

Consta en el expediente:

- Inicio de expediente mediante remisión de Convenio al área de Secretaría General por parte del Sr. Concejel delegado del Área de Deportes.
- Resolución de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones con nº 111
- Copia de estatutos, diligenciado por la Junta de Andalucía, número de Registro 18305.
- Informe del responsable del área de deportes.
- Informe jurídico de Secretaría General
- Informe de Intervención.

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





Esta Alcaldía, ejerciendo las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, PROPONE la aprobación del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar el CONVENIO ENTRE AYTO TARIFA Y CLUB DE TENIS DE MESA TARIFA, CON OBJETO DE COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DEL AMBITO MUNICIPAL, cuyo tenor literal es el que sigue:

**“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y CLUB TENIS DE MESA TARIFA, CON OBJETO DE COLABORAR EN EL FOMENTO DE LA PRACTICA DEPORTIVA DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL**

Se REUNEN, por una parte, el Sr. D. Francisco Ruiz Giráldez, Alcalde del Ayuntamiento de Tarifa, que interviene por razón de su cargo, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Y, de otra, el Sr. José Manuel Sánchez Galán en representación de Club de Tenis de Mesa Tarifa provisto del CIF nº G72174394, que interviene en nombre y representación de la entidad, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el nº 111.

Se encuentra presente la Sra. Cristina Barrera Merino, Secretaria General del Ayuntamiento, a los efectos de ejercer la fe pública prevista en el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y artículo 2.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y

**MANIFIESTAN**

I. La entidad Club Tenis de Mesa Tarifa, es una entidad de carácter social, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 18305, y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el nº 111 que, de conformidad con sus Estatutos, tiene como finalidad y objeto fomento y promoción del deporte a través de la organización de eventos deportivos de la modalidad de tenis de mesa.

II. Es intención del Ayuntamiento de Tarifa colaborar con las actividades de la entidad en la consecución de sus objetivos. A tal efecto, la finalidad de este Convenio es canalizar a favor de la entidad una subvención por importe de 1.500 €, concedida por el Ayuntamiento, así como establecer las condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria.

**OBJETO DEL CONVENIO**

El Convenio tiene por objeto regular la colaboración del Ayuntamiento de Tarifa con la entidad Club Tenis de Mesa Tarifa, para financiar la actividad de fomento del deporte en el municipio mediante la concesión de una subvención de 1.500 euros que se destinará a los gastos ocasionados por el desarrollo de la actividad deportiva propia del Club.

**CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado primero. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





el coste de la actividad subvencionada. La actividad que resulta subvencionada es la participación en competiciones oficiales de tenis de mesa y que forman parte de la actividad propia del Club

III. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La razón para que se le conceda al Club Tenis de Mesa de Tarifa es de carácter eminentemente social ya que lo que se pretende es colaborar con el Área de Deportes en los Juegos del Estrecho.

El instrumento legal de canalización de las subvenciones otorgadas directamente sin sujeción al requisito de concurrencia se materializa a través de la formalización de los oportunos convenios, que cumplen la función de bases reguladoras, tal y como dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

Así pues, a tenor de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se rige por las siguientes

### CLÁUSULAS

1. Los órganos que celebran el convenio: Ayuntamiento de Tarifa y la entidad CLUB TENIS DE MESA TARIFA.
2. La capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes. La Administración Pública en el ejercicio de una competencia propia municipal siendo el firmante el Alcalde en ejercicio de las facultades previstas en art. 21 b) de la Ley 7/1985 y facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local que aprueba por su delegación el convenio y el Club como asociación deportiva que actúa a través de su presidente D. José Manuel Sánchez Galán.
3. La competencia que ejerce la Administración.

LEGISLACION ESTATAL. Art. 25.2 l) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local. En su redacción dada por Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad se incluye la competencia del municipio en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre

LEGISLACION AUTONÓMICA. LEY 5/2010 (LAULA). Art. 9.18 promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- d) La formulación de la planificación deportiva local.

4. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Otros -





La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- b) Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en la cláusula primera, objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- c) Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.
- e) En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Tarifa.

#### PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.
- c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.
- e) Se admitirán como gastos subvencionables, los financieros, de asesoría, notariales, registrales específicos de la administración indispensable, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se admitirán los justificantes de los gastos realizados desde la fecha de firma del convenio a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la actividad subvencionada.

REINTEGRO Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017 Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Otros -		



5. Financiación. La firma del convenio conlleva un gasto para el Ayuntamiento por el importe de la subvención 1.500 euros. El importe de la subvención asciende a 1.500 €, y se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria (340/48005) “Fomento del Deporte, Subvenciones a instituciones sin fines de lucro: Club Tenis de Mesa de Tarifa”, de la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito con número 220170003901.
6. Actuaciones que se acuerda desarrollar para su cumplimiento: cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del Área de Deportes del Ayuntamiento
7. Necesidad o no de establecer una organización para su gestión. Corresponde al área de Deportes la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de las partes del convenio
8. El plazo de vigencia. Se formaliza este convenio para la temporada 2016/2017 El pago de la presente subvención se realizará tras la aprobación y firma del presente convenio.
9. Causas de extinción del convenio. El convenio se extingue por cumplimiento de su plazo de vigencia y por el incumplimiento por alguna de las partes con audiencia previa de la parte incumplidora.
10. Legislación aplicable y jurisdicción competente

En todo lo no previsto en este texto, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, y las ordenanzas municipales que en materia de subvenciones se pudieran aprobar durante la vigencia del mismo.

Y para que conste, y en prueba de conformidad del contenido del presente Convenio, ambas partes firman este documento, en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha indicadas en el encabezamiento.

Firmado El Alcalde: Francisco Ruiz Giráldez

Firmado El representante de la Entidad: D. José Manuel Sánchez Galán.

Doy Fe La Secretaria General: Cristina Barrera Merino.”

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

**TERCERO.-** Anunciar en la sede electrónica municipal la aprobación del citado convenio.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



**2.2. APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ PARA CELEBRACION DE IV RUTA GASTRONOMICA DEL IBERICO. CONCESION DE SUBVENCION Y JUSTIFICACION**

**PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Expediente nº: Convenios de Colaboración 2017/4**

**Asunto:** Aprobación de “CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ que concede ayuda económica para la celebración de la “IV RUTA GASTRONOMICA DEL IBERICO”.

**ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación de la Excma. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en la promoción social y turística del municipio mediante su colaboración en la Ruta Gastronómica del Ibérico, para lo cual la Diputación concede al Ayuntamiento una ayuda económica por importe de 5.000 euros.

Consta en el expediente:

- Inicio de expediente mediante remisión de Convenio al área de Secretaría General por parte del Sr. Concejal delegado del Turismo
- Informe del responsable del área de Turismo de fecha 30/01/2017
- Informe jurídico de Secretaría General de fecha 18/04/2017
- Informe de Intervención de fecha 24/04/2017

Esta Alcaldía, ejerciendo las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, PROPONE la aprobación del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar el CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ para la celebración IV RUTA GASTRONOMICA DEL IBERICO cuyo tenor literal es el que sigue:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA**

**REUNIDOS**

De una parte Dª.Irene García Macias, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, en representación de dicha Corporación.

Y de otra, D. Francisco Ruiz Giráldez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en representación de dicha Corporación.

Ambos interviniendo en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin

**EXPONEN**

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



Primero. Que a tenor de lo establecido en los artículos 31.2 y 36.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social y, en general, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, considerándose fundamental para ello, entre otro tipo de iniciativas, la articulación de actuaciones de promoción económica y social de la misma, así como de aquellas dirigidas a la promoción de la propia provincia.

Segundo. El Ayuntamiento de Tarifa en su labor de fomentar cuantas acciones sen necesarias para promocionar e impulsar la actividad comercial y gastronómica en la localidad, en el ámbito de sus competencias, promueve la IV Ruta Gastronómica del Ibérico, cuyo evento constituye una oportunidad de potenciar la localidad mediante un conjunto actuaciones vinculado a los productos de la tierra que constituyen un foco de atracción turística dinamizadora de la economía.

Tercero. Que los fines y objetivos de promoción social y turística que le son propios a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se concretan en el apoyo técnico y económico a la citada Entidad, sufragándole los gastos de celebración de la “IV Ruta Gastronómica del Ibérico” en Tarifa.

Que en base a las anteriores consideraciones las partes acuerdan firmar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto y fines del Convenio.**

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, conviene en cooperar con el Ayuntamiento de Tarifa, en la promoción social y turística del municipio, mediante su colaboración en celebración de la IV Ruta Gastronómica del Ibérico, mediante la aportación de una ayuda económica a su favor, cifrada en CINCO MIL EUROS (5.000 €).

La cantidad anteriormente establecida ira destinada a sufragar los gastos originados por la celebración de la IV Ruta Gastronómica del Ibérico, que supone la puesta en valor de su motor económico mediante un evento gastronómico de carácter turístico.

El Ayuntamiento de Tarifa se compromete a justificar el desarrollo de la actividad y el empleo de los fondos públicos concedidos. En su caso deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se le otorgó.

##### **Segunda. Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Tarifa se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





- A la organización y desarrollo de la IV Ruta Gastronómica del Ibérico, con sujeción a las normas legales y reglamentarias.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Diputación de Cádiz, así como en la justificación y reintegro de ayudas anteriormente concedidas por la misma.

- A asumir toda la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de la actividad, de tal forma que la Excm. Diputación Provincial de Cádiz quede exonerada de cualquier clase de responsabilidad.

- El Ayuntamiento de Tarifa deberá hacer constar en todas las actividades objeto de este Convenio, la colaboración de la Diputación Provincial mediante la inserción de la imagen corporativa en todos los soportes que sean utilizados.

**Tercera. Justificación de la aportación económica.**

Para la justificación de la ayuda se deberá acreditar a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz la aplicación de los fondos mediante cuenta detallada que contendrá:

- Relación detallada de gastos.
- Facturas o sus copias compulsadas que acrediten el gasto de acuerdo con las finalidades realizadas.

La justificación de la ayuda concedida deberá ser presentada, como máximo, al 20 de diciembre del presente.

**Cuarta. Duración del Convenio.**

Establecer como plazo límite de ejecución de la actividad el día 27 de diciembre de 2016.

**Quinta. Incumplimiento del Convenio.**

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes será causa suficiente para la denuncia y resolución del Convenio.

**Sexta.- Naturaleza y regulación.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud del artículo 4.1.c). las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse serán resueltas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Excm. Diputación Provincial

Por el Excmo. Ayuntamiento de

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Otros -





de Cádiz,  
La Presidenta

Tarifa,  
El Alcalde-Presidente.”

**SEGUNDO.-** Ratificar la firma del mismo por el Sr. Alcalde y la justificación presentada La actividad que resulta subvencionada IV RUTA GASTRONOMICA DEL IBERICO ha sido ejecutada y la ayuda económica concedida por importe de 5.000 euros se ha justificado en su totalidad con la presentación de factura nº 16068 de 30/11/2017 de la empresa Agencia de Publicidad Creativa Maruja Limón por el servicio de diseño y producción Trofeo Institucional Tarifa Trofeo participación eventos de Tarifa Diseño de trofeos por importe de 5.030,00 más IVA (total 6.086,30 euros)

**TERCERO.-** Anunciar en la sede electrónica municipal la aprobación del citado convenio.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera, acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

### 3. Área de Presidencia y Desarrollo Sostenible.

#### 3.1. Resolución Recurso de Reposición expte Protección de la Legalidad 2015/77 incoado a JUAN JOSE CONESA MATEO

#### PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

##### Nº EXPTE: Protección de la Legalidad 2015/77

Se da cuenta del informe jurídico despachado por la Sra. Asesora Jurídica, de fecha 17.04.2017, en el expediente administrativo incoado de oficio contra D. Juan José Conesa Mateo, por la realización de obras consistentes en: instalación de vivienda prefabricada, construcción de porche anexo a esta, instalación de caravana y porche, en La Peña, Polígono 24, Parcela 54, término municipal de Tarifa, el cual se tramitó en su día en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

Teniendo en cuenta informe jurídico despachado por la Sra. instructora en el Expte: Protección de la Legalidad A-1/2015(77), de fecha 17.04.2017, donde se hace constar:

“Visto el recurso de reposición presentado por D/ña. JUAN JOSÉ CONESA MATEO, en relación con el Acuerdo adoptado por la J.G.J., reunida en sesión ordinaria el pasado 05.12.2016, mediante el cual se ordena a la interesada en el Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad con núm. A-1/2015(077), la demolición/retirada, a su costa, de forma voluntaria de lo ilícitamente CONSTRUIDO/INSTALADO en La Peña, Polígono 24, Parcela 54, (término municipal de Tarifa-Cádiz), teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el pasado 05.12.2016, acuerda ordenar a D. Juan José Conesa Mateo, la demolición-retirada, a su costa, de las obras consistentes en instalación de vivienda unifamiliar prefabricada con porche y caravana incluido el porche, con emplazamiento en la Peña, Parcela 54, Polígono 24, término municipal de Tarifa, reponiendo así la

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, con la obligación de gestionar los residuos generados y trasladarlos a vertedero autorizado, por empresa autorizada para ello, según la normativa de aplicación. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 21.12.2016.

SEGUNDO: Con fecha 26.01.2017, núm. de registro general de entrada 818, el interesado presentan Recurso potestativo de Reposición, contra la resolución enunciada en el punto primero de los antecedentes de hecho, donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- Suspensión por existencia de prejudicialidad penal.
  - Niega la realización de obras argumentando que se trata de un módulo móvil y remolcable, considerado como elemento mueble que no reúne las condiciones de casa habitable usado en actividades de ocio y turísticos deportivas de acampada autorizadas en suelo no urbanizable. Alega la definición de bien mueble del Código Civil.
  - Que al ser un bien mueble no está sujeto a licencia.
  - Que no es cierto su uso como vivienda al tener su domicilio en Algeciras.
  - Que el órgano decisor no ha precisado la esencia jurídica de la prueba, ni con su deber de comprobar la realidad y certeza de los actos denunciados. La administración se contradice porque habla de obras e instalación.
  - Nulidad de pleno derecho por la precaria valoración de la prueba.
  - Alega artículos del procedimiento sancionador.
- SUPLICA, anule y deje sin efecto el acto impugnado por no ser conforme a derecho y proceda al archivo del expediente.

De fecha 26.01.2017, núm. de registro general de entrada 820, el denunciado presenta nuevo escrito alegando existir prejudicialidad penal por los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º).- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento Resolver el presente recurso de reposición.

2º).- En cuanto a lo manifestado por la parte interesada en su alegación primera, de existir prejudicialidad penal, es necesario hacer mención a que el presente procedimiento no tiene carácter sancionador, sino que su único objetivo es restablecer la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado, pero no sancionar la conducta realizada por el interesado, la cual pudiera ser constitutiva de infracción administrativa. Es más, que al no ser este expediente un Procedimiento de carácter sancionador regulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sino un procedimiento de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado regulado en los Art.183 y siguientes de la L.O.U.A., y que según la doctrina del Tribunal Supremo estos procedimientos no tiene el carácter de sancionadores (STS de 17.02.1984, R.1061; STS de 09.06.1988, R.4553; STS de 04.12.1990, R. 9716), no son de aplicación en este caso los principios que rigen el Procedimiento Administrativo Sancionador, aunque si caben aplicar los principios que rigen el Procedimiento Administrativo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualmente la ley 39/2015, de 1 de octubre. De la misma forma se pone de manifiesto el hecho de que la decisión de demoler una construcción ejecutada o en ejecución incompatible con la ordenación vigente es una exigencia que el legislador impone a la Administración municipal (art.182 y 183 LOUA) y que ésta, por tanto, no puede eludir. En relación con lo manifestado por la parte interesada de suspender la ejecución de la orden de demolición hasta que recaiga Sentencia en el proceso penal, deberá desestimarse la misma por cuanto el fin del procedimiento administrativo incoado de Disciplina Urbanística de Protección de

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Otros -





la Legalidad no es otro que restituir el orden jurídico perturbado y la realidad física alterada con independencia de la presunta responsabilidad penal en la que puede haber incurrido el interesado. Cítese la Sentencia 115/2014, Juzgado de lo Contencioso núm.1, de Algeciras. (FFDD 3°): NON BIS IN IDEM: ÁMBITO SANCIONADOR NO DEL RESTABLECIMIENTO; (...) *El principio non bis in idem impide una pluralidad de sanciones a unos mismos hechos siempre que se de una triple identidad: sujetos, hechos y fundamentos jurídicos de la sanción. Y así expresamente se recoge en el artículo 133 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC en adelante) afirmando que “no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en los que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.” De la dicción del precepto legal transcrito se deduce este principio es propio del derecho sancionador en sentido estricto. Consecuentemente no es de aplicación en el ámbito del restablecimiento de la legalidad urbanística, pues una orden de restablecimiento en sentido jurídico estricto no es una sanción. Así, en nuestro caso, en relación a la actuación de la comunidad autónoma (expediente CA/2008/2006/AG.MA/ENP). Dos son las razones que nos llevan a rechazar la vulneración del citado principio. En primer lugar de la actuación administrativa de la comunidad autónoma aportada es una simple propuesta de resolución, no constando el resultado final del procedimiento sancionador. Y, en segundo lugar, es evidente del contenido de tal actuación administrativa autonómica, que su fundamentación jurídica es la vulneración del artículo 26.2e) de la ley 2/89 de 18 de julio que aprueba el Inventario Espacios Naturales de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su protección. En cambio, la actuación administrativa municipal tiene por fundamento la vulneración de la normativa del plan general de ordenación urbana en lo relativo al suelo no urbanizable de protección paisajístico forestal, sistemas generales de espacios libres, parque recreativo, al prohibir el uso específico de construcción residencial. Por tanto, incluso aunque se tratase de dos resoluciones sancionadoras en sentido estricto, la autonómica y la municipal, no se daría la identidad relativa a la fundamentación jurídica. Pero, repetimos, la actuación municipal no es sancionadora, sino de restablecimiento. Como se dice en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía (STSJAnd-Sevilla en adelante) de fecha 5/12/2013, dictada en recurso de apelación 424/2013, al analizar dos actuaciones sancionadoras, por parte de la Comunidad Autónoma y por parte del Ayuntamiento, concluye “...tampoco por razones de fondo podemos estimar la vulneración alegada pues es claro que no concurre una de las identidades –la de fundamento- exigible para concluir la vulneración del principio non bis in idem, toda vez que los procedimientos sancionadores seguidos ante las Administraciones municipal y autonómica responden a regímenes jurídicos distintos, y se relacionan con la protección de bienes jurídicos igualmente diferentes.” Sin olvidar que el principio non bis in idem no es de estricta aplicación en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 12/07/2012, Sala de lo Contencioso-administrativo, dictada en el recurso de casación nº 3324/2010, nos dice que “es de sobra conocida que la ejecución de obras o instalaciones clandestinas por no estar amparadas por el preceptivo título habilitante, da lugar a la tramitación de, al menos, dos tipos de procedimientos: 1.-El tendente a la restauración de los bienes afectados, y 2.-la imposición de sanciones por infracción urbanística, ...”, lo cual no es nuevo pues ya venía contemplado en el art.51 del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística. Añadiendo que “Tal compatibilidad ha sido declarada en jurisprudencia consolidada de esta Sala, como es el caso, entre otras, de las SSTs de 26 de septiembre de 1995, RA 2713/1991, de 26 de octubre de 1998, RA 7294/1992, de 5 de julio de 1999, RC 3848/1993, de 19 de mayo de 2000, RC 808/1995 y de 22 de febrero de 2002, RC 1231/1998 y en la más reciente de 2005, RC 6694/2002. En concreto, en la STS de 19 de 2000 declaramos que: “Tampoco puede admitirse, en segundo y decisivo lugar, que se califique como sanción una orden de demolición de obras ilegalizables construidas sin licencia...” (...) En la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Granada del TSJ en Andalucía, de fecha 25/05/2009, dictada en el rollo de apelación nº 431/2005 se analiza un supuesto de acto administrativo de restablecimiento de la legalidad urbanística, en el que también se ha dictado una Sentencia Penal condenatoria por delito contra la ordenación del territorio pero en el que no se ha declarado por vía de responsabilidad civil la demolición de lo ilegalmente construido. Y nos dice que “...no solo es posible acordar la demolición en el procedimiento administrativo aún cuando haya recaído Sentencia en el proceso penal tramitado por los mismos hechos sin pronunciamiento sobre la responsabilidad civil, no solo por no ser la demolición imperativa ara el órgano penal que en cualquier caso, podrán ordenar motivadamente, a cargo del autor del hecho, sino porque la Administración puede y debe hacer aplicación de los preceptos del texto refundido de la ley del suelo de 1992 y Reglamento de Disciplina Urbanística tal y como se expone en la Sentencia apelada.” Añadiendo que “La imperatividad*

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -		



*en orden a proceder a reponer los bienes afectados no deja lugar a dudas, ni desde luego se ve afectada por la ausencia de pronunciamiento del órgano penal, siendo irrenunciable.”*

3º).-En cuanto a lo manifestado de que se trata un bien mueble y que por ende no precisa de licencia municipal, es necesario hacer referencia a lo siguiente: STSJ Andalucía, de fecha 06.10.2011, FFJJ 3º “...” Conviene recordar que el mencionado artículo 219 LOUA alude a la descripción del tipo infractor tanto a obras de construcción como de edificación y de instalación; lo que ha de ponerse en relación con lo establecido en el artículo 169.1.d) del mismo cuerpo legal relativo a la necesidad para obtener licencia para obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones “de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas y provisionales, sean de nueva planta o de ampliación”. La amplitud de la dicción de este último precepto, en la parte destacada, de nueva planta o ampliación, que comporte alteración del suelo o de lo que sobre él o bajo el mismo se haya ejecutado, sea con carácter temporal. Y no cabe duda de que tiene encaje dentro de tales actuaciones aquellas que con un mismo objetivo han consistido en el desbroce de la parcela en la parte que nos ocupa, movimientos de tierra, aporte de material de relleno (subbase-zahorra), cercado de parcela e instalación de vivienda prefabricada (actuaciones las primeras comprobadas personalmente por los Policías Locales 10 y 12 en fecha de 26 de abril de 2005 según Diligencia de constancia de hechos obrante en el expediente como doc.2 ratificada en sede judicial; y la última por los mismos agentes en fecha 2 de junio de 2005, una vez había sido ya instalada la casa prefabricada tras la preparación del terreno); así como en la apertura de zanja para la instalación de tubos de hormigón en uno de los linderos de la parcela con una longitud aproximada de 30 ml.(...). Por lo demás, no cabe duda sobre la valoración de permanencia de la referida vivienda prefabricada...A partir de lo expuesto es indudable que se denomine como casa prefabricada o como caravana no cabe duda que nos encontramos ante una instalación estable, asentada sobre el terreno tras la preparación de éste, para uso de vivienda, y que dispone de los servicios adecuados para hacer efectivo dicho destino, todo ello gracias a las restantes actuaciones realizadas sobre el terreno a las que hemos tenido ocasión de aludir. De modo que sin perjuicio de la mayor o menor facilidad de acceso a la parcela, desmontaje y/o traslado de esa vivienda, en cuanto pudiera estar soportada sobre pivotes o bloques bien de hierro o de hormigón, de lo que no cabe duda es de su destino, de su vocación de permanencia, y de la realización de actuaciones constructivas que transforman el terreno sobre el que se asienta la vivienda y en última instancia están afectas u ordenadas a ese uso residencial. Como razona la STSJ Extremadura, sección 1, de 14 de abril de 2011 (recurso de apelación 12/2011), “las casas prefabricadas tienen la consideración de obras mayores y así lo afirma nuestra jurisprudencia de forma unánime. Tanto el Tribunal Supremo (STS 13 de octubre de 1997) como los Tribunales Superiores de Justicia han determinado que las casas o viviendas prefabricadas no pueden ser consideradas objetos muebles, al tratarse de construcciones que se adhieren al suelo y, en cualquier caso, aún tratándose de caravanas con carácter permanente en una parcela, precisan igualmente de licencia urbanística (STSJ de Valencia, 7 de febrero de 2000; TSJ Madrid, 22 de septiembre de 2005; STSJ País Vasco, 18 marzo 2005)... Una casa prefabricada se halla destinada, por sus características y acondicionamiento, a permanecer fija en el terreno donde se ubica y a servir de alojamiento estable a sus dueños. Además, la preparación del terreno, las conexiones para suministro de agua y correspondientes desagües... evidencian esta intención de dotar a la vivienda prefabricada de una permanencia fija y de transformación de la parcela donde se ubica”.

4º).-En cuanto a la carga de la prueba, debe hacerse referencia que queda acreditado según informe de inspección ocular realizado por la Policía Local en sus funciones inspectoras, entre otras muchas, que se han realizado obras consistentes estas en instalación de una vivienda prefabricada, construcción de porche anexo a la misma y caravana, de lo cual consta reportaje fotográfico. En cuanto a esto, la **STS DE FECHA 10.03.1998**, dictada en recurso 3472/1992, afirma que “*acreditada la existencia de unas obras no ajustadas al planeamiento y no amparadas por licencia alguna, la prueba de que aquellas se habían realizado en un periodo anterior a los cuatro años al día en que fueron descubiertas habría correspondido precisamente a quien alega la prescripción de la infracción cometida*”; y el mismo Tribunal afirma que “*la carga de la prueba en el supuesto litigioso la soporta no la Administración sino el administrado que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del “diez a quo” y el principio de*

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -		



buena fe, plenamente operante en el campo procesal (artículo 11.1 Ley Orgánica del Poder Judicial), impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad, sin que aquí pueda hablarse en absoluto de la presunción de inocencia aplicable en el ámbito del derecho sancionador administrativo, al no tratarse la actividad enjuiciada de una medida sancionadora sino de restauración de la legalidad urbanística alterada (STSJ Madrid de fecha 08 de julio de 2005, dictada en recurso 78/2004). En relación con lo anterior, el TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 09.04.2013, en su FFJJ 1º, dice: (...) *apoya su recurso en la errónea valoración de la prueba por la juzgadora de instancia, toda vez que asegura que consta con toda claridad que las obras se encontraban plenamente terminadas, a los efectos de determinar el “diez a quo” del plazo prescriptivo, y consecuencia de lo anterior, se ha producido la caducidad, al decidir unilateralmente la Administración la suspensión del procedimiento. En definitiva, insiste en lo que ya planteó en el Juzgado: concurre la prescripción y la caducidad. Por tanto, comoquiera que está reiterando las alegaciones planteadas en el Juzgado y a ella ha dado cumplida respuesta la juzgadora “a quo”, realmente el motivo esgrimido por la parte apelante, sin duda, incide de lleno no solo en el ámbito de la valoración de la prueba, sino también en el de la apreciación de los hechos, e incluso en el de la aplicación de los preceptos; recordemos que la jurisprudencia ha defendido como uno de los principios básicos de la prueba el de la plena soberanía del juzgador para determinar los hechos, apreciando la prueba en su conjunto, y ello como inexorable consecuencia del principio de inmediación, es decir, de la práctica de la prueba en presencia y ante el Juez, de manera que salvo que esa valoración resulte ilógica, contraria a las máximas de la experiencia, o a las reglas de la santa crítica, ha de prevalecer tal apreciación sobre la valoración que de la misma realizan ambas partes, o una sola de ellas, como es aquí el caso. Y eso es lo que aquí acontece con la parte apelante: pretende que prevalezca la valoración que ella hace de las pruebas y su apreciación de los hechos. Y comoquiera que la Sala comprueba que la juzgadora motiva, razona y explica pormenorizadamente los medios de prueba practicados, que obran en autos, así como los hechos sustentados por esas pruebas, y no vislumbra en esa valoración, ni tampoco en la aplicación de los preceptos, nada ilógico, irracional, desacertado, o contrario a las máximas de la experiencia o las reglas de la santa crítica, ello ha de desembocar en la desestimación del motivo esgrimido, haciendo nuestros los acertados e impecables razonamientos jurídicos de la juzgadora de instancia. En definitiva, no ha concurrido ni la caducidad ni la prescripción.”(ST 512/2011, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras).*

**Teniendo en cuenta lo anterior, y salvo mejor opinión en derecho, se considera que procedería lo siguiente:**

- 1).- Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por la interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad, acordada por la J.G.L. en fecha 05.12.2016.
- 2).- La resolución que se adopte será firme.”

**Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:**

- 1.- Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por el interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad de fecha 05.12.2016.
- 2.- Dicha resolución será firme.
- 3.- Notificarlo a la parte interesada en el procedimiento para su conocimiento y cumplimiento de lo acordado en su día.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Otros -	



estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**3.2. Resolución Recurso de Reposición expte Protección de la Legalidad 2016/18 incoado a JOSE CORREA PEINADO**

**PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO**

**Nº EXPTE: Protección de la Legalidad 2016/18**

Se da cuenta del informe jurídico despachado por la Sra. Asesora Jurídica, de fecha 17.04.2017, en el expediente administrativo incoado de oficio contra D. José Correa Peinado, por la realización de obras consistentes en: demolición de vivienda existente y nueva construcción de edificación, con emplazamiento en El Lentiscal núm.17, término municipal de Tarifa, el cual se tramitó en su día en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

Teniendo en cuenta informe jurídico despachado por la Sra. instructora en el Expte: Protección de la Legalidad A-1/2016(018), de fecha 17.04.2017, donde se hace constar:

“Visto el recurso de reposición presentado por D/ña. JOSÉ CORREA PEINADO, en relación con el Acuerdo adoptado por la J.G.J., reunida en sesión ordinaria el pasado 05.12.2016, mediante el cual se ordena a la interesada en el Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad con núm. A-1/2016(018), la demolición/retirada, a su costa, de forma voluntaria de lo ilícitamente CONSTRUIDO/INSTALADO en El Lentiscal núm.17, (término municipal de Tarifa-Cádiz), teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el pasado 05.12.2016, acuerda ordenar a D. José Correa Peinado, la demolición-retirada, a su costa, de las obras consistentes en construcción de nueva edificación en El Lentiscal núm.17, término municipal de Tarifa, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, con la obligación de gestionar los residuos generados y trasladarlos a vertedero autorizado, por empresa autorizada para ello, según la normativa de aplicación. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 24.01.2017.

SEGUNDO: Con fecha 26.01.2017, núm. de registro general de entrada 832, el interesado presenta Recurso potestativo de Reposición, contra la resolución enunciada en el punto primero de los antecedentes de hecho, donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- Alega que solicitó licencia en el año 2010 y que hasta el año 2015 no se informa por el Sr. Arquitecto Técnico sobre la legalidad de su pretensión. Alega prescripción porque ha transcurrido el plazo de cuatro años previsto en la ley. Solicita la suspensión porque solicitó licencia.
  - Que el criterio técnico es subjetivo porque la obra no altera la uniformidad constructiva y arquitectónica de la zona, extremos que denunciará ante el órgano competente, porque la han denunciado por temas de índole personal y no por motivos de legalidad o de colaboración ciudadana con la administración.
- SUPLICA se proceda a la suspensión solicitada y con carácter subsidiario al archivo de las actuaciones, previa nulidad de estas.

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º).- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento Resolver el presente recurso de reposición.

2º).- En relación a la solicitud de licencia a la que hace referencia el denunciado, lo cierto es que el propio técnico municipal informa que lo autorizado en la licencia de obras concedida en el expediente LO 2010/24, NO SE CORRESPONDE CON LO REALIZADO, puesto que dicha licencia se autorizó para: “reparar varias grietas en paredes y sustitución del 10% del techo por tablero tipo sándwich”.

3º).- De la misma forma, este alega la prescripción de las actuaciones de la Administración actuante, sin embargo si tenemos en cuenta que en la fecha en la que se tuvo conocimiento de que se estaban ejecutando las obras objeto del procedimiento de disciplina urbanística de protección de la legalidad de la referencia, es de fecha 30.11.2015, fecha en la que tiene entrada en registro general oficio/denuncia del a Patrulla SEPRONA de la Guardia Civil, núm. de entrada 12.974, adjuntando reportaje fotográfico donde se comprueba que las obras se encuentran en curso de ejecución, así como el hecho de que según informe técnico de fecha 11.12.2015, del cual se dio conocimiento al interesado en la notificación de resolución de inicio del expediente, el plazo de prescripción de las obras realizadas sin licencia no sería de cuatro años sino de seis, tras la última modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 185.1, por lo que no procede aplicar la figura jurídica de la prescripción solicitada por el interesado, puesto que la resolución de inicio del expediente es de fecha 13.07.2016.

4º).- En cuanto a lo manifestado de que el Sr. Arquitecto técnico municipal aplica criterios subjetivos, debe rechazarse tal afirmación por cuanto queda claro en el informe de legalidad de fecha 11.12.2015, que el Sr. Arquitecto Técnico municipal no hace sino aplicar la normativa urbanística vigente al caso que nos ocupa. Así mismo, entiendo que no ha lugar la suspensión pretendida por el interesado por cuanto ni ha obtenido licencia de obras ni se encuentra afectada por la figura jurídica de la prescripción la actuación cometida.

**Teniendo en cuenta lo anterior, y salvo mejor opinión en derecho, se considera que procedería lo siguiente:**

- 1).- Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por la interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad, acordada por la J.G.L. en fecha 05.12.2016.
- 2).- La resolución que se adopte será firme.”

**Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:**

- 1.- Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por el interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad de fecha 05.12.2016.
- 2.- Dicha resolución será firme.
- 3.- Notificarlo a la parte interesada en el procedimiento para su conocimiento y cumplimiento de lo acordado en su día.

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -	





La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**3.3. Resolución Recurso de Reposición expte Protección de la Legalidad 2016/31 incoado a CANDELARIA RIVERA CAMACHO**

**PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO**

**Nº EXPTE: Protección de la Legalidad 2016/31**

Se da cuenta del informe jurídico despachado por la Sra. Asesora Jurídica, de fecha 12.04.2017, en el expediente administrativo incoado de oficio contra Dña. Candelaria Rivera Camacho, por la realización de obras consistentes en: construcción de edificación de 70m2 en La Zarzuela núm.68, término municipal de Tarifa, el cual se tramitó en su día en el departamento de Sanciones y Disciplina Urbanística.

Teniendo en cuenta informe jurídico despachado por la Sra. instructora en el Expte: Protección de la Legalidad A-1/2016(31), de fecha 12.04.2017, donde se hace constar:

“Visto el recurso de reposición presentado por D/ña. CANDELARIA RIVERA CAMACHO, en relación con el Acuerdo adoptado por la J.G.J., reunida en sesión ordinaria el pasado 20.02.2017, mediante el cual se ordena a la interesada en el Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad con núm. A-1/2016(031), la demolición/retirada, a su costa, de forma voluntaria de lo ilícitamente CONSTRUIDO/INSTALADO en La Zarzuela nº 68, con ref. catastral 6753101TF4065S0001LA, (Tarifa-Cádiz), teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el pasado 20.02.2017, acuerda ordenar a Dña. Candelaria Rivera Camacho, la demolición-retirada, a su costa, de las obras consistentes en construcción de vivienda de una planta de 70m2, en La Zarzuela núm.68, término municipal de Tarifa, reponiendo así la realidad física alterada, en el plazo máximo de UN MES, con la obligación de gestionar los residuos generados y trasladarlos a vertedero autorizado, por empresa autorizada para ello, según la normativa de aplicación. Dicho acuerdo fue notificado el pasado 07.03.2017.

SEGUNDO: Con fecha 20.03.2017, núm. de registro general de entrada 3054, los interesados presentan Recurso potestativo de Reposición, contra la resolución enunciada en el punto primero de los antecedentes de hecho, donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- Se remite a los archivos que obran en el Juzgado de Instrucción núm.2 de Algeciras, Proced. Dilig. Previa 211/2017.
- Alega circunstancias sociales y económicas.
- Manifiesta su disposición a adaptar en su caso la vivienda para someterse a las determinaciones que dictamine el P.G.O.U. cuando sea necesario.
- Alega las circunstancias de la Zarzuela y cita Wikipedia.
- Calificación urbanística del terreno.

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





-Que el expediente no tiene sentido alguno.  
Solicita, anulación del acuerdo de la J.G.L. y archivo del expediente por caducidad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º).- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento Resolver el presente recurso de reposición.

2º).- En cuanto a lo manifestado por la interesada en su alegación primera, de existir prejudicialidad penal, es necesario hacer mención a que el presente procedimiento no tiene carácter sancionador, sino que su único objetivo es restablecer la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado, pero no sancionar la conducta realizada por el interesado, la cual pudiera ser constitutiva de infracción administrativa. Es más, que al no ser este expediente un Procedimiento de carácter sancionador regulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sino un procedimiento de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado regulado en los Art.183 y siguientes de la L.O.U.A., y que según la doctrina del Tribunal Supremo estos procedimientos no tiene el carácter de sancionadores (STS de 17.02.1984, R.1061; STS de 09.06.1988, R.4553; STS de 04.12.1990, R. 9716), no son de aplicación en este caso los principios que rigen el Procedimiento Administrativo Sancionador, aunque si caben aplicar los principios que rigen el Procedimiento Administrativo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualmente la ley 39/2015, de 1 de octubre. De la misma forma se pone de manifiesto el hecho de que la decisión de demoler una construcción ejecutada o en ejecución incompatible con la ordenación vigente es una exigencia que el legislador impone a la Administración municipal (art.182 y 183 LOUA) y que ésta, por tanto, no puede eludir. En relación con lo manifestado por la parte interesada de suspender la ejecución de la orden de demolición hasta que recaiga Sentencia en el proceso penal, deberá desestimarse la misma por cuanto el fin del procedimiento administrativo incoado de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad no es otro que restituir el orden jurídico perturbado y la realidad física alterada con independencia de la presunta responsabilidad penal en la que puede haber incurrido el interesado. Cítese la Sentencia 115/2014, Juzgado de lo Contencioso núm.1, de Algeciras. (FFDD 3º): NON BIS IN IDEM: ÁMBITO SANCIONADOR NO DEL RESTABLECIMIENTO; (...) *El principio non bis in idem impide una pluralidad de sanciones a unos mismos hechos siempre que se de una triple identidad: sujetos, hechos y fundamentos jurídicos de la sanción. Y así expresamente se recoge en el artículo 133 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC en adelante) afirmando que “no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en los que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.” De la dicción del precepto legal transcrito se deduce este principio es propio del derecho sancionador en sentido estricto. Consecuentemente no es de aplicación en el ámbito del restablecimiento de la legalidad urbanística, pues una orden de restablecimiento en sentido jurídico estricto no es una sanción. Así, en nuestro caso, en relación a la actuación de la comunidad autónoma (expediente CA/2008/2006/AG.MA/ENP). Dos son las razones que nos llevan a rechazar la vulneración del citado principio. En primer lugar de la actuación administrativa de la comunidad autónoma aportada es una simple propuesta de resolución, no constando el resultado final del procedimiento sancionador. Y, en segundo lugar, es evidente del contenido de tal actuación administrativa autonómica, que su fundamentación jurídica es la vulneración del artículo 26.2e) de la ley 2/89 de 18 de julio que aprueba el Inventario Espacios Naturales de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su protección. En cambio, la actuación administrativa municipal tiene por fundamento la vulneración de la normativa del plan general de ordenación urbana en lo relativo al suelo no urbanizable de protección paisajístico forestal, sistemas generales de espacios libres, parque recreativo, al prohibir el uso específico de construcción residencial. Por tanto, incluso aunque se tratase de dos resoluciones sancionadoras en sentido estricto, la autonómica y la municipal, no se daría la identidad relativa a la fundamentación jurídica. Pero, repetimos, la actuación municipal no es sancionadora, sino de restablecimiento. Como se dice en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía (STSJAnd-Sevilla en adelante) de fecha 5/12/2013, dictada en*

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación **dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos **Clasificador: Otros -**





recurso de apelación 424/2013, al analizar dos actuaciones sancionadoras, por parte de la Comunidad Autónoma y por parte del Ayuntamiento, concluye "...tampoco por razones de fondo podemos estimar la vulneración alegada pues es claro que no concurre una de las identidades —la de fundamento— exigible para concluir la vulneración del principio non bis in idem, toda vez que los procedimientos sancionadores seguidos ante las Administraciones municipal y autonómica responden a regímenes jurídicos distintos, y se relacionan con la protección de bienes jurídicos igualmente diferentes." Sin olvidar que el principio non bis in idem no es de estricta aplicación en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 12/07/2012, Sala de lo Contencioso-administrativo, dictada en el recurso de casación nº 3324/2010, nos dice que "es de sobra conocida que la ejecución de obras o instalaciones clandestinas por no estar amparadas por el preceptivo título habilitante, da lugar a la tramitación de, al menos, dos tipos de procedimientos: 1.-El tendente a la restauración de los bienes afectados, y 2.-la imposición de sanciones por infracción urbanística,..." lo cual no es nuevo pues ya venía contemplado en el art. 51 del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística. Añadiendo que "Tal compatibilidad ha sido declarada en jurisprudencia consolidada de esta Sala, como es el caso, entre otras, de las SSTS de 26 de septiembre de 1995, RA 2713/1991, de 26 de octubre de 1998, RA 7294/1992, de 5 de julio de 1999, RC 3848/1993, de 19 de mayo de 2000, RC 808/1995 y de 22 de febrero de 2002, RC 1231/1998 y en la más reciente de 2005, RC 6694/2002. En concreto, en la STS de 19 de 2000 declaramos que: "Tampoco puede admitirse, en segundo y decisivo lugar, que se califique como sanción una orden de demolición de obras ilegales construidas sin licencia..." (...) En la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Granada del TSJ en Andalucía, de fecha 25/05/2009, dictada en el rollo de apelación nº 431/2005 se analiza un supuesto de acto administrativo de restablecimiento de la legalidad urbanística, en el que también se ha dictado una Sentencia Penal condenatoria por delito contra la ordenación del territorio pero en el que no se ha declarado por vía de responsabilidad civil la demolición de lo ilegalmente construido. Y nos dice que "...no solo es posible acordar la demolición en el procedimiento administrativo aún cuando haya recaído Sentencia en el proceso penal tramitado por los mismos hechos sin pronunciamiento sobre la responsabilidad civil, no solo por no ser la demolición imperativa ara el órgano penal que en cualquier caso, podrán ordenar motivadamente, a cargo del autor del hecho, sino porque la Administración puede y debe hacer aplicación de los preceptos del texto refundido de la ley del suelo de 1992 y Reglamento de Disciplina Urbanística tal y como se expone en la Sentencia apelada." Añadiendo que "La imperatividad en orden a proceder a reponer los bienes afectados no deja lugar a dudas, ni desde luego se ve afectada por la ausencia de pronunciamiento del órgano penal, siendo irrenunciable."

3º).-En cuanto a lo manifestado de temas sociales y económicos, para dichas circunstancias existe la Delegación de Asuntos Sociales, y el tema que nos ocupa tiene carácter urbanístico.

4º).- En cuanto a lo manifestado de adaptarse a lo que determine la revisión del P.G.O.U. y la calificación urbanística de la finca, se ha solicitado informe técnico, despachándose el mismo en fecha 24.03.2017, donde se expresa: "(...) Contestación al Recurso de Reposición presentado en fecha 20.03.2017: PUNTO CUARTO: -Dentro del Ámbito de la Zarzuela, constan terrenos clasificados como suelo urbano, estando delimitados por el P.G.O.U., siendo el resto terrenos clasificados como no urbanizable de carácter natural o rural. —La edificación de referencia se encuentra situada en suelo clasificado como Urbano consolidado, parte de ella situada en suelo con calificación de vivienda rural, y la parte más exterior donde se sitúa el porche cubierto y cerrado con carpintería, situada en suelo calificado como Sistema Local de Espacios Libres, protección fluvial. —La enciclopedia Wikipedia, no es un documento de planeamiento ni tiene carácter de aplicación alguna. PUNTO QUINTO: -Respecto de la ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA AL AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE (MARZO 2014), cuyo objeto es la delimitación de todos los asentamientos urbanísticos existentes y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado para la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable (a tenor de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía) (expediente número A-7/2013 del Área de Urbanismo), no variando la clasificación del suelo que determina actualmente el P.G.O.U., no siendo esta su finalidad. —La edificación que nos ocupa se encuentra fuera del asentamiento antes definido, y por tanto no es de aplicación la normativa sobre régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en suelo no urbanizable".

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Otros -





5º).- El sentido de la incoación y resolución del expediente de la referencia viene plenamente justificado por cuanto la interesada ha realizado unas obras careciendo de los pertinentes permisos para ello, y es competencia de la Administración actuante el ejercicio de la potestad disciplinaria.

**Teniendo en cuenta lo anterior, y salvo mejor opinión en derecho, se considera que procedería lo siguiente:**

1).- Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por la interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad, acordada por la J.G.L. en fecha 20.02.2017".

**Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:**

1.- Desestimar todas y cada una de las pretensiones manifestadas por el interesado en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Procedimiento de Disciplina Urbanística de Protección de la Legalidad de fecha 20.02.2017.

2.- Dicha resolución será firme.

3.- Notificarlo a la parte interesada en el procedimiento para su conocimiento.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**3.4. AI-OA-2015.127 DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS Y APERTURA PARA COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIDO "OWEN" EN AVDA. ANDALUCÍA, 10-LC. 6 TITULAR: JOSE MARIA GARCIA CORRERO**

**PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO**

**EXPDTE.: AI-OA-Licencias de Actividades 2015/127**

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. JOSÉ MARÍA GARCÍA CORRERO, relativo a solicitud de licencia municipal de apertura y licencia de obras de adaptación de local, en el que se observa:

Objeto: DESISTIMIENTO PETICIÓN LA LICENCIA MUNICIPAL APERTURA Y LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE LOCAL

Actividad: COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE VESTIDOS, con nombre comercial "OWEN"

Ubicación: AVDA. ANDALUCÍA, NÚM. 10-LC. 6, DE TARIFA (CÁDIZ)

1.- Documentación e informes que constan en el expediente:

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

	Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:	
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Otros -	



- Con fecha 30.06.2015-r.g.e.7496, tuvo entrada en el registro general de este Excmo. Ayuntamiento, solicitud de la licencia municipal de aperturas para la actividad de COMERCIO MENOR TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIDO "OWEN" y licencia municipal de obras para colocación letrero luminoso en fachada, con emplazamiento en AVDA. ANDALUCÍA, 10-LC. 6, de Tarifa.
- Con fecha 22.02.2017-r.g.e.2018, D.JOSÉ MARÍA GARCÍA CORRERO, solicita archivo del expediente administrativo por desistimiento.
- Con fecha 14.03.2017 se emite informe por la Policía Local, en el que se indica que el local se encuentra cerrado al público y no desarrolla actividad
- Con fecha 05.04.2017, se emite informe por el sr. Asesor Jurídico, en el que se indica: "(...) CONCLUSIONES Por lo expuesto, salvo mejor opinión en Derecho, se estima que procede aceptar de plano el desistimiento solicitado."

#### Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del interesado, con el consiguiente archivo de las actuaciones del expediente señalado para la actividad de COMERCIO al por MENOR DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIDO, con nombre comercial "OWEN", con emplazamiento en AVDA. ANDALUCÍA, 10-LC. 6, de Tarifa

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que puede interponer contra el mismo, con las advertencias legales que resulten procedentes.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 3767, de fecha 13.11.2015, modificado por Decreto núm. 1976 de 11/07/2016 tras su estudio, y previa votación ordinaria, con los votos favorables del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Ruiz Giráldez y de los Sres. Concejales Dña. Noelia Moya Morales y D. Sebastián Galindo Viera acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

#### 4. Mociones Urgentes.

No se presentan.

#### 5. Ruegos y Preguntas.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 08:50 del día del día de comienzo, el Sr Presidente levanta la sesión de la que se extiende este acta, que se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión y que firma su Presidente, de cuyo contenido yo, Secretaria General, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

El Secretario General

Firma 1 de 1  
Francisco Ruiz Giráldez  
05/05/2017  
Alcalde

Este documento tiene el carácter de copia auténtica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:

Código Seguro de Validación dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Otros -





Firma 1 de 1	05/05/2017	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		

	Este documento tiene el carácter de copia autentica con los efectos previstos en el art. 30 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Usted puede verificar su integridad consultando la url:
Código Seguro de Validación	dc3ed5049c094b39941148fa52a187ce001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Otros -

